

Poder Ejecutivo

de la

Provincia de Buenos Aires

LA PLATA,

- 8 FEB 1931

Visto el expediente nº2800-52294/90 del registro del Ministerio de Acción Social, en el cual vistas las atribuciones conferidas al Señor Gobernador por el Artículo 132, de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires y la autorización concedida por el Artículo 6º, de la Ley 10.132, habilitando a delegar facultades de su competencia en los Ministros o funcionarios que, en su caso, determine, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario atender a los múltiples requerimientos escriturarios que surgen de los planes provinciales de titulación dominial;

Que los mismos implican la firma de gran cantidad de escrituras públicas, lo que conlleva la necesidad de contar con funcionarios de apoyo a esa tarea;

Que la delegación de facultades no implica menoscabo alguno de las normas constitucionales y legales que organizan el Poder Ejecutivo y sus dependencias, en tanto se transfiere sólo el ejercicio de atribuciones determinadas;

Que es competencia específica de los Organismos a cuyos titulares se otorgan facultades en el sentido arriba descripto, la ejecución de los programas de regularización dominial;

Que de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría General de Gobierno, lo manifestado por la Contaduría General de la Provincia y la vista del señor Fiscal de Estado, procede dictar el pertinente acto administrativo;

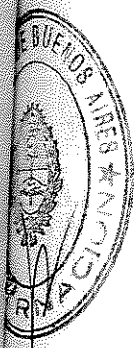
Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETA:

ARTICULO 1º.- Facúltase al señor Director Provincial de Regularización Dominial del Ministerio de Acción Social,

///



[Handwritten signature]

Poder Ejecutivo

de la

Provincia de Buenos Aires

///

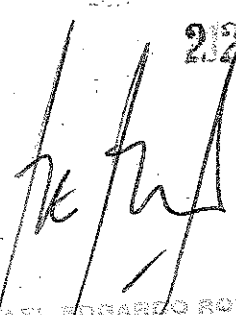
al señor Director de Regularización de Planes de Vivienda y al Señor Director de Regularización de Tierras, en forma indistinta, a la firma de las escrituras públicas de venta, aceptación y cancelación de hipotecas, que fueren consecuencia de los actos administrativos relacionados con los planes de regularización dominial, en los que la Dirección Provincial aludida, o sus Direcciones dependientes, fueren autoridad de aplicación.


ARTICULO 2º.- El presente decreto será refrendado por el Señor ----- Ministro Secretario en el Departamento de Acción Social.

ARTICULO 3º.- Regístrese, notifíquese al señor Fiscal de Estado, ----- comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y archívese.

DECRETO Nº

21201


RAFAEL EDGARDO ROMA
MINISTRO DE A. SOCIAL
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES


DR. ANTONIO CAPIELES
GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES